RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 13 de octubre del 2014

VISTO: el informe de fecha 24 de setiembre del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 898/14, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Contratación Directa CD N° 30/2014, para la Adquisición de Calzados y Otros y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 19 días del mes de setiembre, siendo las 08:00 horas, contando con la presentación de tres (3) ofertas, pertenecientes a las firmas: TIENDA DIANA SRL, INDALCO SRL y CR TEXTILES.----------

Que, se registran errores aritméticos en la oferta presentada por la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ, la sumatoria total de los ítems no corresponde a la sumatoria presentada en su oferta. ----------

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley N° 2051/03 y el Decreto Reglamentario en su Art. 59° se procedieron al envío de la nota UOC N° 1082, vía email de fecha 24/09/14, siendo las 09:25hs., y se confirma la recepción por el Señor Cristian Ramírez, se solicita en un plazo no mayor de 24 horas, la Aceptación o rechazo de las Correcciones Aritméticas ----------

Que, la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ en fecha 24/09/14 siendo las 07:30hs., ha presentado la nota de Aceptación de las Correcciones Aritméticas.----------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.--

Que, de la verificación, se ha constatado que las firmas TIENDA DIANA SRL y INDALCO SRL no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 30/14. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por las firmas más arriba mencionadas: TIENDA DIANA SRL, la firma presenta modificada la planilla de precios referente al Lote N° 2 del Formulario

.../// ... Hoja N° 2

RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 13 de octubre del 2014

..../de Ofertas, lo cual no se ajusta a lo estipulado en la Carta de Invitación. Presenta en forma errónea la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Ofertas, presenta dicha declaración como sigue: .... *Yo, quien suscribe, declaro bajo Fe de Juramento que he presentado oferta en representación de Tienda Diana en fecha 19/09/2014 para la Contratación Directa con número de ID 280.591, para el suministro de CALZADOS. Asimismo, dejo constancia que con la presentación de mi Oferta he contraído una obligación con MINISTERIO DE DEFENSA PUBLICA por la suma de G. 206.500, que pagaré a la misma en los siguientes casos....* Presenta en forma deficiente la Declaración Jurada del Art 40 (Presenta dicha declaración como sigue: *...Descripción del llamado: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA SERENOS*) según lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 3° ... la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta...--

Que, los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

.../// ... Hoja N° 3

RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 13 de octubre del 2014

Que, por lo mencionado arriba, el comité RECHAZA la oferta presentada por la firma TIENDA DIANA SRL, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Que, INDALCO SRL presenta modificada la planilla de precios referente al Lote N° 2 del Formulario de Ofertas, lo cual no se ajusta a lo estipulado en la Carta de Invitación. Presenta activo en el SIPE, cédula de Identidad de los Señores Jorge Luis Bernard Jure y Jorge Félix Bernard, en cambio el firmante de la Oferta es la Señora Jazmín Inés Bernard Jure, se encuentra ACTIVO en el SIPE el poder pero no la copia de cédula de identidad en este caso del firmante de la oferta.----------

Que, por lo mencionado arriba, el comité RECHAZA la oferta presentada por la firma INDALCO SRL, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Que, seguidamente se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ las cuales han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en la Carta de Invitación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 30/14. ----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 13 de octubre del 2014

Que, teniendo en cuenta que sólo una firma califica técnicamente, nos acogemos a lo estipulado en el Art. 34° Inc. c) de la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas, que prescribe; "para llevar a cabo la adjudicación se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 establece en el punto 3. "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo..., la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación...". Siendo la única oferta de la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ, se procede a analizar en detalle los requisitos de calificación, establecidos en el PBC.----------

Que, de la verificación, se ha constatado que la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ, no ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación de carácter formal requeridos en el PBC del presente Llamado a Licitación por Contratación Directa CD N° 30/14. ----------

Que, por nota UOC N° 1051/14 de fecha 26/09/2014 siendo las 07:38 horas vía email y se confirma la recepción por el Sr. Cristian Ramírez, se solicita en un plazo no mayor de 24 horas los siguientes documentos: Constancia del SIPE, Certificado de Origen Nacional otorgado por el "Ministerio de Industria y Comercio", Formulario de Especificaciones Tecnicas.----------

Que, la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ, presenta los documentos solicitados en tiempo y forma, presentando en fecha 26/09/14 a las 15:00hs. ----------

Que, se menciona que no se procedió a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 4558/11, que establece MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su Art. 2° donde se dispone ... "que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un

RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 13 de octubre del 2014

...../margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de origen nacional", en razón de que es la única oferta analizada. ----------

Que, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 20 del inciso "b" del PBC, se procede a analizar la oferta presentada por la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ en cuanto a capacidad financiera del Oferente.----------

Que, con lo manifestado se corrobora que la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Que, atendiendo a la Circular DGCP N° 3/06, segundo párrafo que dispone: "Se podrán disminuir la cantidad de los bienes en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado.....", y teniendo en cuenta que la oferta presentada por la firma CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ para el Lote N° 1 asciende a un monto total de guaraníes siete millones ciento treinta mil (₲ 7.130.000), para el Lote N° 2 asciende a un monto total de guaraníes seis millones ciento veinte mil (₲ 6.120.000), total ambos Lotes asciende a un monto total de guaraníes trece millones doscientos cincuenta mil (₲ 13.250.000) se decide reducir las cantidades de los Ítems N° 1, 2, 9 y 10 del Lote N° 1, quedando para el Lote N° 1 un monto total de guaraníes seis millones ciento cincuenta y cinco mil (₲ 6.155.000), para el Lote N° 2 un monto total de guaraníes seis millones ciento veinte mil (₲ 6.120.000), total ambos Lotes asciende a guaraníes doce millones doscientos setenta y cinco mil (₲ 12.275.000).----------

Que, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2051/03 y los Art. 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente Llamado a Contratación Directa CD N° 30/2014, para la "ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS", a la siguiente firma: CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ con RUC N° 2853640-1, para el Lote N° 1 un monto total de guaraníes seis millones ciento cincuenta y cinco mil (₲ 6.155.000), para el Lote N° 2 un monto total de guaraníes ...//-

RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 13 de octubre del 2014

..../seis millones ciento veinte mil (₲ 6.120.000), total ambos Lotes asciende a guaraníes doce millones doscientos setenta y cinco mil (₲ 12.275.000), para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

Que, atendiendo a la Circular DGCP N° 3/06, segundo párrafo, DISMINUIR las cantidades de los Ítems N° 1, 2, 9 y 10 del Lote N° 1 por no contar con disponibilidad presupuestaria.----------

Que, el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 320 – Textiles y Vestuarios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14° de la Ley N° 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Nación...", que, el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

Que, así mismo el Art. 5°, de la Ley N° 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modifícase el Art. 14° de la Ley N° 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta Ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales; ----------

EL DIRECTOR GENERAL
RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR el presente Llamado a Contratación Directa CD N° 30/2014 a la firma según el siguiente detalle:

- **CR TEXTILES de CRISTIAN RAMIREZ** con **RUC N° 2853640-1, para el Lote N° 1** un monto total de guaraníes seis millones ciento cincuenta y cinco mil **(₲ 6.155.000), para el Lote N° 2** un monto total de guaraníes seis millones ciento veinte mil **(₲ 6.120.000), total ambos Lotes** asciende a guaraníes doce millones doscientos setenta y cinco mil **(₲ 12.275.000)**, para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

RESOLUCIÓN SNPP N° 1015 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 30/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE CALZADOS Y OTROS, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 10 de octubre del 2014

Art. 2° DISMINUIR las cantidades de los ítems N° 1, 2, 9 y 10 del **Lote N° 1**, atendiendo a la Circular DGCP N° 3/06, segundo párrafo por no contar con Disponibilidad Presupuestaria.----------

Art. 3° La adjudicación fue realizada, en virtud a lo dispuesto en el Art. 34° inc)"..., en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.----------

Art. 4° DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley N° 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----------

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.---

Sra. Ana González
Secretaria General

Lic. Ramón Maciel Rojas
Director General